

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR**

REF: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: JOHN ERNESTO GARCÉS PEREZ

Accionado: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ –MAGDALENA y CESAR

Rad. 20001.31.10.001.2019-00114

Valledupar, Cesar, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019).

El Decreto 2591 de 1991, determinó que aquellos derechos que se consideran fundamentales y que se encuentren vulnerados por actos u omisiones de las autoridades públicas o de los particulares, pueden ser atacados mediante Acción de Tutela.

Como quiera que la presente solicitud, cumple con todas las formalidades prescritas por la Ley, el Juzgado procede a darle el trámite respectivo, por lo que,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Tramítese la presente Acción de Tutela, dentro del término de diez (10) días.

**SEGUNDO:** Téngase como parte accionante al señor JOHN ERNESTO GARCÉS PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 77.189.459.

**TERCERO:** Téngase como parte accionada a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ –MAGDALENA y CESAR para que en el término de dos (02) día presente el informe sobre los hechos objeto de este trámite.

**CUARTO:** Téngase como prueba los documentos aportados por el accionante al presente trámite.

**QUINTO:** Oficiése a las entidades accionadas, para que en el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, emita un pronunciamiento expreso sobre los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, so pena de que se tengan por ciertos los hechos expuestos en este libelo (artículo 20 decreto 2591 de 1991).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

CAC  
OFICIO 0605-0606-0607.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se  
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.  
295 del C. G. P.

**SERGIO CAMPO RAMOS**  
Secretario

Señor  
JUEZ DE TUTELA (REPARTO)  
VALLEDUPAR  
E.S.D.

**JHON ERNESTO GARCES PEREZ**, mayor de edad, identificado con la C. C No 77.189.459 de Valledupar, actuando en mi propio nombre y en condición de directo perjudicado, comedidamente llego ante el despacho representado por usted, con el fin de formular **ACCION DE TUTELA** del derecho fundamental al derecho de petición, junto con los derechos al Mínimo Vital y móvil, dignidad humana, integridad física, a la protección de los disminuidos físicos, a la salud en conexidad con el derecho a la vida y a la Seguridad social, entre otros, los cuales están siendo violado como consecuencia del proceder omisivo de pronunciamiento por parte de LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL CESAR y MAGDALENA, hecho que perjudica directamente al suscrito.

### HECHOS

**PRIMERO:** El suscrito Jhon Ernesto Garcés Pérez, es un paciente de 39 años de edad, que se desempeña como auxiliar operativo en la empresa DOMESA DE COLOMBIA S.A. desde hace 11 años aproximadamente, que he venido sufriendo diferentes patologías a nivel de columna, por lo que en base al análisis del puesto de trabajo se me califica una lumbalgia crónica, trastorno de disco lumbar y otros, con radiculopatía protusión a nivel L5-S1 y roto escoliosis sinistroconvexa de origen laboral, por lo que la ARL SURA objeta el origen de la patología y solicita se me remite ante la junta Regional de Invalidez del Cesar para dirimir la controversia.

**SEGUNDO:** por lo anterior, en efecto fui remitido ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Cesar a fin de conceptuar y determinar el origen de la patología y la pérdida de la capacidad laboral, quien establece un diagnóstico teniendo en cuenta la patología de base y conceptúa que padezco lumbalgia, escoliosis, trastorno de disco lumbar y otros, con radiculopatía de origen común, cuando esta patología se encuentra enlistada como de origen profesional.

**TERCERO:** Así las cosas y por encontrarme en desacuerdo con el concepto de la Junta interpuse un recurso de reposición subsidio de apelación el 8 de septiembre de 2017, solicitando se revocara el dictamen del origen y la pérdida de la capacidad laboral (PCL) entre otras.

**CUARTO:** Después de acudir en repetidas oportunidades ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Cesar se me informó que mi caso había sido remitido ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena a consecuencia de unas investigaciones por defraudaciones cometidas en esta Territorial y que por ello sería la Oficina del Magdalena la encargada de resolver de fondo el recurso interpuesto, por lo que el 28 de septiembre de 2018 presenté ante la Junta del Magdalena un derecho de petición solicitando se resolviera el recurso interpuesto desde el 8 de septiembre de 2017, pero al día de hoy no se ha resuelto el recurso interpuesto, como tampoco el derecho de petición instaurado, pues han guardado silencio sin tener una justificación valedera sobre la demora para resolver, los términos para dar una respuesta están más que vencidos y lo que es peor, mi salud sigue en deterioro día tras día, laboralmente no me definen mi situación de puesto de trabajo en la empresa donde laboro por no existir una decisión definitiva, por lo que requiero se defina mi situación a la mayor brevedad posible y se subsane la omisión en la que se encuentran inmersas las dos Juntas de calificación.

### **PARTE ACCIONADA**

La acción que impetro va dirigida en contra de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Cesar y contra Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena, representadas por sus representantes legales o quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la presente.

### **DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO**

Con el proceder omisivo de la citada autoridad pública se me ha vulnerado el derecho fundamental al derecho de petición, consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Nacional, que establece: toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivo de interés particular y a

obtener pronta resolución, así como también los derechos al Mínimo Vital y móvil, dignidad humana, integridad física, a la protección de los disminuidos físicos, a la salud en conexidad con el derecho a la vida y a la Seguridad Social.

### **PRUEBAS**

Para demostrar los fundamentos y llevar a su señoría al convencimiento sobre la presente acción, me permito solicitar se sirva tener como tal:

- ✦ Copia simple del recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto ante la Junta Regional de calificación de Invalidez del Cesar de calendas 8 de septiembre de 2017, en el cual consta que fue radicada en la misma fecha.
- ✦ Copia simple del derecho de petición interpuesto ante la Junta de calificación de invalidez del Magdalena de fecha 8 de septiembre de 2018 y constancia de expedida por la oficina de correo con la que pretendo probar que la petición fue radicada el 4 de octubre de 2018.
- ✦ Copia del dictamen de determinación de origen y pérdida de capacidad laboral.
- ✦ Constancia.

### **PRETENSIÓN DE LA ACCIÓN**

Por medio de la presente pretendo que se me tutele el derecho constitucional al derecho de petición que considero vulnerado, ya que no se ha dado pronta y oportuna respuesta respecto a las dos (2) reclamaciones elevadas, así como los derechos al Mínimo Vital y móvil, dignidad humana, integridad física, a la protección de los disminuidos físicos, a la salud en conexidad con el derecho a la vida y a la Seguridad social.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundo la presente pretensión, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 23 y 86 de la Constitución Nacional, decreto 2591 y 306 de 1992, además por considerarlo pertinente de acuerdo con los hechos relatados.

### NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la calle 30 No 16 – 29 barrio Simón Bolívar de Valledupar, teléfono 301 776 82 16.

La Junta Regional de calificación de Invalidez del Cesar las recibirá en Calle 13 No 16 - 35, correo electrónico: [juntainvcesar@hotmail.com](mailto:juntainvcesar@hotmail.com)

La Junta Regional de calificación de Invalidez del Magdalena las recibirá en Calle 22 No 19 B - 46 Santa Marta, correo electrónico: [cristorafaelsanchez@gmail.com](mailto:cristorafaelsanchez@gmail.com)

Atentamente,

**JHON ERNESTO GARCÉS PEREZ**  
C. C No 77.189.459 de Valledupar

Valledupar, septiembre 8 de 2017

17  
Carlos Suarez  
CG - Sep - 17

Señores

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL CESAR  
Valledupar

Referencia: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación contra el dictamen de determinación de origen y P.C.L.

JHON ERNESTO GARCES PEREZ, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la C. C. No 77.189.459 de Valledupar, obrando en nombre propio, como calificado, actuando dentro del termino legal llevo ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del cesar, con el objeto de interponer y sustentar recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra el dictamen de determinación del origen y la P.C.L del suscrito, emanada de la misma junta, por considerarla no acorde con las disposiciones que rigen la materia.

#### PETICIONES:

1. Que se sirva revocar el dictamen de determinación del origen y la P.C.L. y ocupacional del suscrito JHON ERNESTO GARCES PEREZ, mediante la cual se me diagnosticó Lumbago, Escoliosis y trastorno de disco lumbar con radiculopatía como de origen común de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del dictamen.
2. Que se sirva establecer que el origen de la lumbalgia, trastorno lumbar y radiculopatía es de origen profesional.
3. Que se establezca el porcentaje de la P.C.L. del suscrito de conformidad a las patologías padecidas.
4. En caso de que el recurso de Reposición interpuesto como principal sea resuelto desfavorablemente, desde ese momento interpongo como subsidiario el de Apelación, a fin de que el Ad quem sea quien lo desate por competencia.
5. De la decisión que se tome respecto del presente, solicito se me expida copia autentica al momento de la notificación personal.

#### RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO

PRIMERO: El suscrito Jhon Ernesto Garcés Pérez, es un paciente de 39 años de edad que se desempeña como auxiliar operativo en la empresa DOMESA DE COLOMBIA S.A., desde hace 11 años aproximadamente, por lo que en base al análisis del puesto de trabajo se me califica un lumbago crónico, trastorno de disco lumbar y otros con radiculopatía protrusión a nivel L5 - S1

y roto escoliosis sinistroconvexa de origen laboral, por lo que la ARL Sura, objeta el origen y me remite ante la junta para dirimir la controversia.

**SEGUNDO:** Como antecedentes se tiene que desde abril del 2014 comencé a presentar dolor lumbar irradiado hacia ambos miembros inferiores, hormigueo en ambos miembros inferiores y dolor que se incrementa en la posición sedente y bípeda prolongada, soportado en RX de columna lumbosacra del 17 de mayo de 2014 que reporta escoliosis lumbar, osteofitos posteriores y Resonancia Magnética Nuclear de columna lumbosacra del 5 de septiembre de 2015 el cual estableció un diagnóstico de rotoescoliosis sinistroconvexa.

**TERCERO:** Fui remitido ante la junta de calificación de invalidez Del Cesar a fin de conceptuar y determinar el origen y la pérdida de la capacidad laboral del suscrito, por lo que se estableció un diagnóstico teniendo en cuenta la patología de base que he venido padeciendo.

**CUARTO:** En el dictamen establecido por esta entidad se concluyó que padezco lumbalgia, escoliosis, trastorno de disco lumbar y otros con radiculopatía de origen común, concepto con el que me encuentro en desacuerdo en virtud a que esta patología denominada radiculopatía se encuentra enlistada como una enfermedad de origen profesional, así como también, teniendo en cuenta que las labores que desempeño al interior de la empresa requieren de la conducción de motocicleta durante periodos largos de tiempo y en completa exposición a estas patologías, siendo éste uno de los factores determinantes en la Génesis de la discopatía que vengo padeciendo y omitiendo determinar el porcentaje de la P.C.L del suscrito.

**QUINTO:** Es importante destacar qué entre las situaciones que afectan la columna se encuentra levantar cargas frecuentes sin la utilización de ayuda mecánica o apoyo de otras personas, transportar cargas por encima de los pesos que se consideran saludables, permanecer largos periodos en posiciones incómodas o poco ergonómicas, trabajar largos periodos sin descanso sin pausas activas o en la misma posición y me encuentro expuesto en mi sitio de trabajo a todas ellas, pero por el contrario, no me encuentro expuesto a factores como sobrepeso corporal, lumbalgia Crónica, así como tampoco a lesiones ni hernias lumbares anteriores, situación que se puede corroborar con el examen físico de ingreso que se me realizare al momento de incorporarme a la empresa el 1 de marzo del 2006, el cual adjunto al presente recurso, en el que en los resultados establecen que el examen físico se encuentra normal, es decir, que al momento de Ingresar a laborar con la empresa no contaba con esta patología, lo que permite establecer de manera palmaria que fue adquirida con posterioridad al ingreso a la misma.

**SEXTO:** Por otra parte, el concepto emitido por la junta se limita a decir que es una enfermedad común sin hacer un análisis y sin realizar una motivación que permita establecer que en realidad el origen es de tipo común, cuando existen todos los argumentos necesarios para establecer qué es de origen profesional.

**SEPTIMO:** Asimismo, es importante destacar que la Junta al momento de establecer este concepto desatiende la relación de causalidad con los factores de riesgo ocupacionales, así como también los factores de riesgo a los que me encuentro sometido en la empresa.

de tiempo modo y lugar, que sin margen a equívocos permiten establecer que la patología que padezco es de origen profesional.

OCTAVO: Con fundamento en los hechos anteriores se puede establecer que se ha consolidado así una situación concreta que no se puede menoscabar, por lo que es improcedente admitir que la patología que padezco en la actualidad es de origen común, cuando en realidad es de origen profesional, por lo que se estaría vulnerando mis derechos constitucionales y patrimoniales y desconociendo las ventajas que del sistema se derivan.

NOVENO: Sean suficientes los anteriores elementos de juicio para que el derecho solicitado me sea reconocido, específicamente en lo que atañe al origen profesional de la patología que padezco y establecer grado de P.C.L.

#### ANEXOS

Acompaño a la presente Copia simple del concepto de aptitud ocupacional practicado al suscrito al momento de ingresar a labora en DOMESA el 1 de marzo de 2006 (1 folio).

#### NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en mi domicilio ubicado en la calle 30 No 16 – 29, barrio Simón Bolívar de la ciudad de Valledupar, Teléfono Celular 301 776 82 16.

Atentamente,



JHON ERNESTO GARCES PEREZ  
C. C. No 77.189.459 Valledupar

SEAL OF THE INSTITUTION

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

Donosa de Colombia SA  
BOICES Perez Johan Ernesto

EC 77189459 28  
TPO DE EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL

EXAMEN  
X

Examen Falso Positivo

X

EXCO CHIRURGIA  
9. MADRID  
929-80

000743

Aspirante a Trabajador  
JHON E BOICES  
JHON E BOICES  
77 189459



Valledupar, septiembre 28 de 2018

Señores

**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA  
E.S.D.**

**JHON ERNESTO GARCES PEREZ**, identificado como aparece al pie de mi firma, vecina del Municipio de Valledupar, en mi condición de afectado, actuando en nombre propio y con fundamento en el artículo 32 de la Ley 1755 y 23 de la Constitución Política, elevamos ante ustedes la siguiente

#### **I. PETICIÓN**

Sírvase dar respuesta respecto del recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto desde septiembre de 2017 por el suscrito ante la Junta Regional de calificación de Invalidez del Cesar y del que hasta la fecha no he conocido el sentido de la decisión.

#### **II. FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN**

La petición tiene los siguientes fundamentos:

**PRIMERO:** En el mes de septiembre de 2017, interpuse un recurso de reposición en subsidio de apelación contra la calificación que me estableció esta Junta por no estar de acuerdo con ella.

**SEGUNDO:** A la fecha ha transcurrido más de un (1) año y este organismo no se ha pronunciado respecto del recurso interpuesto y lo que es peor, los términos se encuentran más que vencidos, día tras día mi estado de salud se deteriora y tampoco he podido volver a laborar, por lo que requiero que se defina mi situación a la mayor brevedad posible.

**TERCERO:** Dirijo la presente petición a la Junta de calificación de invalidez del Magdalena en virtud a que esta asumió las funciones de la Territorial Cesar con sede en Valledupar.

#### **III. NOTIFICACIONES**

Recibiré notificaciones en mi domicilio ubicado en la calle 30 No 16 – 29, barrio Simón Bolívar de la ciudad de Valledupar, Teléfono fijo 581 32 92 y Celular 301 7768216.

#### **IV. ANEXOS.**

Adjunto copia simple del recurso de reposición interpuesto.

Atentamente,

*Jhon E Garces*

**JHON ERNESTO GARCES PEREZ**  
C. C. No 77.189.459 Valledupar